

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos:

Del Castillo de Galeras (Gartagena), Pablo Garcia Ubiaga, Juan Herrero Millán y Jaime Canals Grau.

Del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), José Valdés Ligerero y Francisco Cifuentes Paños
Del Castillo de San Joaquín, Miguel Bermejo Faraco; y
De la Prisión de la Bandera «General Mola», XIII de La Legión, Rafael Romero Verdugo.

Madrid, 12 de julio de 1968.

MENENDEZ

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la confección de camisas uso externo con destino a la tropa.

En el concurso de vestuario celebrado por esta Junta el día 27 de junio de 1968 para la confección de camisas uso externo con destino a la tropa, han recaído y han sido aprobadas por la superioridad las siguientes adjudicaciones:

A Emilio Sarrión Matamoros: 50.000. Confección camisas uso externo, a 63 pesetas, 3.150.000 pesetas.

A José Regojo Rodríguez: 50.000. Confección camisas uso externo, a 62,90 pesetas, 3.145.000 pesetas.

A José Regojo Rodríguez: 50.000. Confección camisas uso externo, a 63,50 pesetas, 3.175.000 pesetas.

A José Regojo Rodríguez: 50.000. Confección camisas uso externo, a 64,50 pesetas, 3.225.000 pesetas.

A José Regojo Rodríguez: 50.000. Confección camisas uso externo, a 65 pesetas, 3.250.000 pesetas.

Importe total de la adjudicación, 15.945.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El General Presidente, por autorización, Andrés Arévalo Román.—4.253-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre la emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Forjadores de América-1968».

Ilmos. Sres.: Dado el carácter de las emisiones de sellos de Correos que desde 1960 viene recogiendo como motivos las figuras que más destacaron en la gesta de los descubrimientos y colonización del Nuevo Mundo, en ocasión de la celebración del Día de la Raza,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Forjadores de América-1968», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de sellos de Correos, integrada por cinco valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades de efectos y características que a continuación se especifican:

De 40 céntimos, ocho millones de efectos; motivo: Plano de las misiones en el Orinoco (año 1733); color: Policolor.

De una peseta, ocho millones de efectos; motivo: Efigie de Diego de Losada, fumador de Caracas; color: Policolor

De 1,50 pesetas, ocho millones de efectos; motivo: Escudo de armas de los Losada, de la casa vetusta solariega de los Losada de Rionegro; color: Policolor.

De 3,50 pesetas, ocho millones de efectos; motivo: Efigie de Diego de Henares, quien por encargo de Diego de Losada hizo la nivelación y trazo de la fundación de la ciudad de Santiago de León de Caracas, julio de 1567; color: Policolor.

De seis pesetas, ocho millones de efectos; motivo: Plano de Santiago de León de Caracas (1578), enviado por el Gobernador Juan Pimentel, en 1579; color: Policolor.

Art. 3.º Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1968, y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencias filatélicas, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario. José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Toledo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 30 de julio de 1968, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 11175 primera columna, línea 57, donde dice: «Navalucillos (Los)», debe decir: «Noez».

En la misma página, segunda columna, línea 22, donde dice: «Noez», debe decir: «Navalucillos (Los)».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de los súbditos portugueses José Alfonso, Manuel Cabaco, Diamantino Martín, Valentín Parrera, Albertino Francisco Candea y Armando Orta Candies,